

# ***OSEJA DE SAJAMBRE***

*Aprobada la creación del Registro Municipal de Parejas de Hecho.*

*Atendido la aprobación inicial del reglamento para la regulación de ese registro, en sesión de fecha 16 de noviembre de 2007, se somete la misma a información pública por un plazo de treinta días a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA así como en el tablón de anuncios de la Corporación, transcurrido el cual sin haberse presentado reclamación ni sugerencia algunas, se entenderá aprobado definitivamente, sin necesidad de un nuevo acuerdo.*

*En caso de reclamaciones y/o sugerencias será necesaria la aprobación definitiva del Pleno Corporativo.*

## ***“REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO.- AYUNTAMIENTO DE OSEJA DE SAJAMBRE”***

### ***Capítulo 1.- Régimen jurídico, objeto y ámbito de aplicación***

#### ***Artículo 1.-***

*El Registro Municipal de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre, León, tiene carácter administrativo y está regulado por la presente normativa y todas aquellas que con carácter complementario se puedan dictar.*

#### ***Artículo 2.-***

*Podrán inscribirse las uniones estables constituidas por personas de distinto o del mismo sexo y las familias derivadas de las mismas, así como las modificaciones y terminación de dicha unión cualquiera que sea la causa.*

*Al menos uno de los miembros de la pareja de hecho deberá estar empadronado en el municipio de Oseja de Sajambre.- León.*

#### ***Artículo 3.-***

*Serán objeto de la inscripción:*

*a) La declaración de constitución y extinción de las citadas parejas de hecho, así como las modificaciones e incidencias relativas a las mismas, siempre que no sean susceptibles de inscripción en otro registro público.*

*b) Los convenios reguladores de las relaciones entre sus miembros y las declaraciones que afecten de forma relevante a la unión no matrimonial, siempre que no sean susceptibles de inscripción o anotación en otro instrumento o registro público y no sean contrarias al ordenamiento jurídico.*

**Artículo 4.- Inscripciones de parejas de hecho**

*La inscripción de una pareja de hecho, que es voluntaria, requerirá la previa aportación de documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas conforme al modelo de solicitud que se acompaña como anexo I.*

*Las inscripciones se realizarán, previa solicitud conjunta de los miembros de la pareja y tramitación del oportuno expediente administrativo, mediante comparecencia personal y conjunta de las personas ante el funcionario encargado del Registro, para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial, así como de los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión.*

**Artículo 5.- Requisitos para la inscripción**

*Los requisitos de inscripción para las parejas de hecho son los siguientes:*

- a) Otorgar pleno y libre consentimiento para la unión de la convivencia no matrimonial.*
- b) Ser mayor de edad o menores emancipados.*
- c) No tener entre sí relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en tercer grado.*
- d) No encontrarse incapacitado para dar el consentimiento necesario para llevar a efecto el acto o declaración objeto de inscripción.*
- e) No estar sujeto a vínculo matrimonial.*
- f) No constar inscrito como integrante de una unión civil no matrimonial en ningún otro registro de similares características.*

**Artículo 6.-**

*Cualquier circunstancia relativa a la unión que manifiesten los miembros de la misma podrá anotarse mediante transcripción literal, previa solicitud conjunta y comparecencia de los miembros de la unión.*

**Artículo 7.- Extinción**

*No será necesaria la solicitud conjunta para las declaraciones de extinción o terminación de la unión.*

**Capítulo III.- Tramitación**

**Artículo 8.-**

*Una vez presentada la solicitud, se iniciará el correspondiente expediente administrativo en el que la persona encargada:*

- a) Examinará la documentación y, en su caso, comunicará a los interesados las deficiencias que se aprecien para su subsanación. Se comprobará que alguno de los solicitantes están empadronados en el municipio.*
- b) Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción, el encargado del Registro fijará, de acuerdo con los solicitantes, día y hora para la ratificación conjunta de la solicitud por medio de la comparecencia personal.*
- c) La inscripción en el Registro se efectuará previo decreto de la Alcaldía. Si hubiera algún obstáculo que impidiera la inscripción, se denegará por escrito la misma, mediante Decreto de la Alcaldía.*

## Artículo 9

*El encargado del registro abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción que se presente.*

*Este expediente estará integrado por la documentación presentada, el acta de comparecencia y el resto de documentos de las inscripciones de constitución, extinción o cualquier otra declaración que se haga constar en el Registro.*

## Capítulo IV.- Organización

### Artículo 10

*El Registro se ubicará dentro de la Secretaría General.*

### Artículo 11

*El Registro se materializará en un libro general en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes.*

*El libro estará formado por hojas móviles, foliadas y selladas y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.*

*La primera inscripción de cada pareja tendrá el carácter de inscripción básica y al margen de la misma se anotará todo otro asiento que se produzca con posterioridad en el libro general principal relativo a esta pareja.*

*En el primer asiento figurarán los datos personales y las circunstancias de lugar y tiempo manifestadas por los comparecientes, así como los convenios reguladores de las relaciones, fecha de comparecencia y referencia del expediente tramitado.*

### Artículo 12

*El Registro contará además con un libro auxiliar ordenado por apellidos de los inscritos en el que se expresará el número de páginas del libro general en las que existan anotaciones que les afecten.*

*En ningún caso los libros integrantes del Registro podrán salir de la Corporación*

*Tanto las inscripciones que se practique, como las certificaciones que se expidan serán totalmente gratuitas.*

### Artículo 13

*Se faculta a la Alcaldía para aprobar la normativa necesaria para el desarrollo del presente Reglamento, así como el modelo de hojas integrantes de los libros del Registro.*

## Capítulo V.- Publicidad

### Artículo 14

*Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro no se dará publicidad alguna al contenido de los asientos, salvo las certificaciones que se expidan a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los jueces y Tribunales de Justicia.”*